

Nº 23761

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Deportes en sesión celebrada el día Martes 15 de abril de 1980 aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, con sede en la ciudad de Guayaquil, según certificación del Sr. Ing. Jaime Muñoz Camposano, secretario del Indicado Consejo, mediante memorándum Nº 1886 de 2 de Octubre de 1980; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Béisbol para los fines establecidos en el Título III, Capítulo Sexto, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y sus reformas, con las siguientes modificaciones:

— Agregar al final del Art. 8, lo siguiente: "...", dentro de la hora siguiente al primer señalamiento, la convocatoria se formulará en ese sentido".

— En el Art. 11, al final del inciso primero, agregar lo siguiente: "

...", además de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país".

Art. 2.— El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.— Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Osalo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.

Nº 23762

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Deportes en sesión celebrada el día Martes 15 de Abril de 1980 aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Pesas, con sede en la ciudad de Guayaquil, según certificación del Sr. Ing. Jaime Muñoz Camposano, secretario del Indicado Consejo, mediante memorándum Nº 1886 de 28 de Octubre de 1980; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Levantamiento de Pesas para los fines establecidos en el Título III, Capítulo Sexto, de la Ley de Educación Física, De-

portes y Recreación y sus reformas, con las siguientes modificaciones:

— Agregar al final del Art. 8, lo siguiente: "...", dentro de la hora siguiente al primer señalamiento, la convocatoria se formulará en ese sentido".

— Agregar al final del inciso primero del artículo 9, lo siguiente:

...", además de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país".

Art. 2.— El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.— Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Osalo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.

Nº 23763

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Deportes en sesión celebrada el día Martes 15 de Abril de 1980 aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, con sede en la ciudad de Guayaquil según certificación del Sr. Ing. Jaime Muñoz Camposano, secretario del Indicado Consejo, mediante memorándum Nº 1886 de 28 de Octubre de 1980; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo para los fines establecidos en el Título III, Capítulo Sexto, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y sus reformas, con las siguientes modificaciones:

— Agregar al final del Art. 8, lo siguiente: "...", dentro de la hora siguiente al primer señalamiento, la convocatoria se formulará en ese sentido".

— Agregar al final del inciso primero del Art. 9, lo siguiente:

...", además de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país".

— En el Art. 23, inciso segundo, en lugar de "Artículo 33", debe constar, "Artículo 21".

Art. 2.— El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.— Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Osalo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.

emite un informe favorable para la aprobación de los estatutos del Club mencionado:

Que, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación -DINADER-, mediante memorándum N° 2360-AJ-80-DINADER de 11 de diciembre de 1980, emite informe del estudio y análisis de los Estatutos del Club Deportivo, Social y Cultural "Peñarol Jr."; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar los Estatutos del Club Deportivo, Social y Cultural "Peñarol Jr." del barrio San Sebastián, parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi, para los fines establecidos en el Título Tercero, Capítulo Noveno, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, con las siguientes reformas:

En el Art. 3.—, después de la palabra: "Reglamento General" poner una coma y en lugar de la palabra: "de la matriz del deporte federado de la provincia" poner: "a los Estatutos y Reglamento general de la Federación Deportiva Provincial de Cotacachi, a los presentes".

Suprimir todo el literal d) del Art. 7.—

En el Art. 11.— Después de las palabras: "60 años de edad" suprimir: "que"

En el Art. 17.— Suprimir las palabras: "solo para efecto de pago de cuotas, e hiciera su solicitud dentro del plazo de 60 días".

En el literal a.— del Art. 19.— Suprimir las palabras: ", siempre que fueren requeridos"

En el literal d.— del Art. 29 agregar: "y gastos e inversiones superior a \$ 3.000,00"

En el literal e) del Art. 34 agregar: "hasta \$ 3.000,00".

Art. 2.— Los presentes estatutos todrán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República
Dr. Galo García Ferrás, Ministro de Educación y Cultura.

N° 23922

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Deportes en sesión celebrada el día viernes 7 de noviembre de 1980 aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, con sede en la ciudad de Guayaquil, según certificación del Sr. Ing. Jaime Muñoz Camposano, Secretario del indicado Consejo, mediante Oficio N° 011 40-OND; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Atletismo para los fines establecidos en

el Título III, Capítulo Sexto, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, y sus reformas, con las siguientes modificaciones:

— Agregar al final del Art. 8, lo siguiente:

... "Dentro de la hora siguiente al primer señalamiento la convocatoria se formulará en ese sentido..."

— Agregar al final del primer inciso del Art. 9 lo siguiente:

... "Además de una publicación 25 mo de los Diarios de mayor circulación en el país..."

— Suprimir en el literal c del Art. 15 lo siguiente:

... "al Consejo Nacional de Deportes..." y poner en su lugar... "a la Federación Deportiva Nacional..."

Art. 2.— El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República
Dr. Galo García Ferrás, Ministro de Educación y Cultura.

N° 23923

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Lucha, fue aprobado en Asamblea realizada el 11 y 12 de Enero del presente año, según certificación del Sr. Angel Cadena y la Sra. Victoria M., de Pueno, Presidente y Prosecretaria, respectivamente, de la mencionada Federación.

Que, el Consejo Nacional de Deportes en sesión celebrada el día martes 15 de abril de 1980 aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Lucha, con sede en la ciudad de Quito, según certificación del Sr. Ing. Jaime Muñoz Camposano, Secretario del indicado Consejo, mediante memorándum N°-1886 de 28 de Octubre de 1980; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.— Aprobar el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Lucha para los fines establecidos en el Título III, Capítulo Sexto, de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y sus reformas, con las siguientes modificaciones:

— Suprimir del Art. 5 al final, la palabra "necesarios"; y, agregar al final del aludido artículo, luego de Requisitos, lo siguiente:

"establecidos en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, los estatutos del COE, de la Federación Deportiva Nacional y del Consejo Deportivo Provincial de su Jurisdicción, de estos estatutos y los respectivos reglamentos".

— Agregar al final del Art. 8 un inciso que diga:

... "dentro de la hora siguiente al primer señalamiento, la convocatoria se formulará en ese sentido".

— Agregar al Art. 9, al final del primer inciso lo siguiente:

... "además de una publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el país".

— Cambiar al final del Art. 23, el N° 33 por el 21.

Art. 2.— El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.— Dado en Quito, a 30 de Diciembre de 1980.

Por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Galo García Feraud, Ministro de Educación y Cultura.

N° DCV-80-40

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Visto el Memorandum N° 833 de Diciembre 29 de 1980, de la Dirección General de Tributación Aduanera; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal e del Art. 136 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Acuerda:

Art. 1º.— Fijar como precios referenciales FOB de vehículos marca Volkswagen del Brasil, modelo 1981, los siguientes:

N° DCV-80-41

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Visto el Memorandum N° 832 de diciembre 29 de 1980, de la Dirección General de Tributación Aduanera; y, de conformidad con lo dispuesto en la Nota

Modelo	Código	Precio Ex-Fábrica Yenes ~
323 (1100) 3 puertas	BA54	450300
323 (1100) 5 puertas	BA55	469200
323 (1300) 3 puertas	BA56	492800
323 (1300) 5 puertas	BA57	511700
323 (1500) 5 puertas	BA58	558950
323 (1500) 5 puertas automático	B301	601500
626 (1600) Sedán	GA62	647455
626 (1600) Hardtop	GA67	677700
626 (1800) Sedán	GA63	697660
626 (1800) Sedán con Sunroof	GA64	748600
626 (1800) Sedán automático	GA65	715500
626 (1800) Sedán automático con Sunroof	GA66	795800
626 (1800) Hardtop	GA68	748600
628 (1800) Hardtop con Sunroof	GA69	791100

Art. 2º.— En el caso de que los vehículos señalados en el artículo 1º de este Acuerdo, vengan con equipo opcional, al precio de lista señalado se sumará el valor de dichos accesorios para el cálculo de los gravámenes correspondientes.

Art. 3º.— El presente Acuerdo se publicará en el Registro Oficial y se aplicará a los vehículos que

Modelo	Precio FOB U.S. \$
204 Kombi de lujo 4 puertas, motor 52 CV (SAE)	3.000,00
211 Kombi Panel, motor 52 CV (SAE)	2.620,00
231 Kombi Standard, motor 52 CV (SAE)	2.775,00
261 Pick-Up sencilla, motor 52 CV (SAE)	2.885,00
271 Ambulancia, motor 52 CV (SAE)	3.785,00

Art. 2º.— En el caso de que los vehículos señalados en el artículo 1º de este Acuerdo, vengan con equipo opcional, al precio de lista señalado se sumará el valor de dichos accesorios.

Art. 3º.— A los precios señalados para la unidad y sus opciones, se deberá agregar los valores correspondientes a flete, documentación, seguro y otros gastos de venta y entrega usuales en el ramo y en los que incurriere el importador, con motivo de la transacción hasta que las unidades arriben al puerto o lugar de introducción en nuestro país.

Art. 4º.— El presente Acuerdo se publicará en el Registro Oficial y se aplicará a los vehículos que lleguen al país desde su vigencia, de conformidad con la Ley.

Comuníquese.— Quito, a 31 de diciembre de 1980.
f.) Rodrigo Paz Delgado.

En copia.— Lo certifico:
f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Complementaria 87.IV del Arancel de Importación vigente.

Acuerda:

Art. 1º.— Fijar para el ítem 87.02.01.99 como precios de lista ex-fábrica de los vehículos marca MAZDA del Japón, modelo 1981, los siguientes:

lleguen al país desde su vigencia, de conformidad con la Ley.

Comuníquese.— Quito, a 31 de Diciembre de 1980.
f.) Rodrigo Paz Delgado.

En copia.— Lo certifico:
f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Secretario General del Ministerio de Finanzas.